

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 373/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
400/2023**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio DGANCLyT/DPJ/DA/19264/2023 del Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública.	2564-SEPJF

Documental enviada a través del “*Sistema Electrónico*” y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

I. Expediente y personalidad. Con el oficio de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, cuya personalidad tiene reconocida en el incidente de suspensión citado al rubro, en contra del acuerdo por el que se negó la modificación y revocación de la medida cautelar otorgada en proveído de diez de agosto del presente año.

Lo anterior de conformidad con los artículos 10, fracción II, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se negó la modificación y revocación de la suspensión dictada en el medio de control constitucional indicado.

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio a la Secretaría de Educación Pública el trece de septiembre de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el dieciocho de los mismos mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del diecinueve al veinticinco de septiembre del año en curso. En consecuencia, si el oficio fue enviado este último día a través del “*Sistema Electrónico*” y registrado el veintiséis siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

IV. Domicilio. De acuerdo con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

V. Autorizados y delegados. Se tienen como autorizadas y delegadas a las personas señaladas, de acuerdo con los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la normativa reglamentaria.

VI. Acceso al expediente electrónico. Sobre su petición se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las que se agregan a este expediente, se cuenta con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12, 14 del Acuerdo General **8/2020**, se acuerda favorablemente su solicitud.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto; esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

En este sentido, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Manifestaciones. En relación con lo manifestado por el promovente, en el sentido de que el presente asunto sea resuelto por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá estarse a lo determinado en los puntos Segundo, fracción I, Quinto y Sexto del Acuerdo General Plenario **1/2023**, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, en el entendido de que los Ministros integrantes de este Alto Tribunal cuentan con la facultad de solicitar la remisión al Pleno de aquellos los asuntos que consideren que deba conocer dicha instancia en términos de la fracción IV, del artículo 64 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VIII. Traslado a las partes. Por otro lado, con apoyo en el artículo 53 de la invocada normativa reglamentaria, córrase traslado a las partes con copias simples del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la notificación respectiva para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 373/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 400/2023**

que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

En relación con lo determinado por el Pleno de este Tribunal Constitucional, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal dado que tiene el carácter de demandado en la controversia constitucional indicada al rubro.

IX. Turno. Ahora bien, de conformidad con los artículos 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, **túrnese este expediente al Ministro *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

X. Habilitación de días y horas. Se habilitan para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Finalmente, agréguese copia certificada del presente proveído al expediente del incidente de suspensión de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese. Por lista, por oficio y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **11332/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

¹ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 373/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 400/2023**

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 373/2023-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 400/2023**, interpuesto por la Secretaría de Educación Pública. Conste.
EGM/JHGV 1

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 373/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 265552

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2023T20:13:54Z / 03/10/2023T14:13:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	62 b7 ef b9 27 a6 9d d1 c5 a0 18 db 44 33 56 eb 61 c1 bc e1 86 2a 1b 2d 2d cf 6e 1f 79 6c d0 66 72 51 94 4d 83 a0 ea d4 dc 78 4d 18 64 91 16 40 29 c9 5e 4e d0 ad 3c 96 71 de 6c 78 e9 bb 0e 45 ca 40 b7 97 a9 85 37 ce b1 67 11 a2 3b 10 6a c1 08 39 ee 92 2d 98 6e c5 cb d3 1e 45 82 6d 9d 4e 4f 4d 36 50 15 ca a3 25 af e0 af db 02 08 0d 85 cd 6c 3b a8 2f 94 e9 4e c2 14 d7 0c 48 af be 21 44 c1 ea 40 bd 84 c2 e3 b6 07 92 6c 25 c7 73 08 ac 12 dd 94 79 17 ff ed fb fb 83 ce f2 d5 a4 58 cc ff ef 21 c6 e8 40 96 27 8a b7 9b 04 32 df 64 8e f5 43 3c 47 f4 9f 55 e8 f9 f5 4c 0f 8a 94 15 ff b7 e2 4a d9 05 b3 e0 4d a4 b6 42 18 ab 40 84 91 84 e3 4e 00 67 4e ff 53 6e 5f d1 3e 14 5c 98 41 1d 0c d7 f9 66 17 61 6c ea 05 ad f1 43 1d fd 97 d3 7c 95 14 d0 71 bc 44 1e 55 80 67 c8 59 36			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2023T20:13:54Z / 03/10/2023T14:13:54-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2023T20:13:54Z / 03/10/2023T14:13:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6282636			
	Datos estampillados	405401CAB31CF545473D41DC22AAD1AFE1E994ED65CAE15A4C68180BA2FC05E8			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2023T01:57:13Z / 02/10/2023T19:57:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b1 51 b7 a9 4b d9 d4 e8 df bc ba de 91 03 51 1a d2 17 5d 33 ef 2f ba 0e 11 42 26 5e 60 6a 07 c3 3b 7c ae eb 06 a8 c3 de 24 22 a7 74 e3 7a 1d 52 f6 cd ea 3e 2a 64 c4 b2 fa 2e 9f c6 5f 4f 1d 47 6b 88 ac 17 b8 d3 13 48 60 6a 21 bf 8e 1a 29 9d 93 b1 6c a8 cb 8d ee cf b3 de 13 1c eb ce 4e 34 e1 16 03 22 01 14 56 00 ee f9 2e e4 fb 19 16 5b cd 90 a9 89 d8 cc ef 17 34 67 61 5a 9a 30 4e 96 d1 23 2c 6a 6a d3 43 30 0e d8 c3 f2 23 8b 1d 7c 65 7a 9f 61 06 58 85 06 cb 5a af c1 f9 b0 75 cd d1 62 6e c5 3a 24 49 81 cd ec d0 f9 a5 58 48 5c 45 5a c4 98 52 fe 2c 00 e3 20 ff 9f 58 36 40 41 be f0 2b 22 08 80 a4 77 77 37 8c 82 73 3a 13 6a c1 70 31 9b 5c 2b db 20 cc bf 2d 09 9f a9 df 4f 80 f2 68 fc 13 ed 5c 88 a5 69 fe 1a 3a 9f b6 c9 ce 25 63 09 ff ee c2 53 df b6 46 47 20 ed 1a 96			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2023T02:01:06Z / 02/10/2023T20:01:06-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2023T01:57:13Z / 02/10/2023T19:57:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6278522			
	Datos estampillados	F1CC0CCE11F38B7E9165F801CBA39D1BA949B437C6111F38C977E5E8BFE278CD			